



VISTO; el Expediente N° 0041380-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual la razón social **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO VIRGEN DE ASUNCIÓN LIMITADA** con RUC N° 20195438464, representada por Francisco Lucio Ciriaco Torre identificado con DNI N° 10577097; solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (con ITSE previa)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece lo siguiente: *"Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior";*

Que, mediante el expediente antes señalado, la razón social **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO VIRGEN DE ASUNCIÓN LIMITADA**, en adelante la administrada, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **MERCADO MINORISTA**, en el predio ubicado en la **AV. AVIACIÓN NRO. 2300 MZ. LT. COOP. SIN DENOMINACIÓN - SAN BORJA**, con Zonificación Otros Usos (OU);

Que, el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del distrito de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 491-2012-MSB y sus modificatorias, el cual respecto a la Zonificación Otros Usos (OU), establece que: *"Son los terrenos destinados a la habilitación y funcionamiento de instalaciones para usos especiales no clasificados anteriormente, como establecimientos administrativos del estado, establecimientos culturales, establecimientos institucionales representativos del sector público o privado, nacional o extranjero, establecimientos religiosos, asilos, equipamientos deportivos y de espectáculos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas. Para los efectos de este reglamento, en estas zonas se aplican los parámetros generales del entorno urbano inmediato";*

Que, el inciso f) del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del distrito de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 491-2012-MSB y sus modificatorias, el cual establece que, en las edificaciones en Zonificación Otros Usos (OU), se permitirán los usos de Cafetería, Agencias Bancarias, Cajeros Automáticos, Fotocopiadoras, Venta de Periódicos y Revistas, Puestos de Salud y otros que sean complementarios a la actividad principal, siempre que presten servicios a la entidad titular;

Que, en tal sentido, respecto a la **Zonificación y Compatibilidad de uso**, en aplicación de la Ordenanza N° 491-2012-MSB y sus modificatorias, el giro de **MERCADO MINORISTA**; cuenta con ubicación **NO CONFORME**, es decir, **NO COMPATIBLE** en el establecimiento, por lo que **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, **en el aspecto referido a la Zonificación y Compatibilidad de uso**;

Que, en cuanto las **condiciones de seguridad en edificaciones**, se ha verificado que a folio 86, obra la Resolución N° D002240-2024-MSB-GM-GSC-SGRD de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el cual se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica en Edificaciones presentado por la razón social **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO VIRGEN DE ASUNCIÓN LIMITADA** para el establecimiento objeto de inspección sito en la **AV. AVIACIÓN NRO. 2300 MZ. LT. COOP. SIN DENOMINACIÓN - SAN BORJA**, por lo que **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, **en el aspecto referido a las condiciones de seguridad en edificaciones**;

Que, respecto al **área económica del establecimiento**, el numeral 5 del artículo 9 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, lo define como: *"(...) área techada consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja, la misma que NO INCLUYE EL ÁREA DE RETIRO Y/O ÁREA PÚBLICA (...)"*, asimismo, en el artículo 35 señala que: *"El área de retiro deberá permanecer libre de toda construcción, instalación o colocación de cualquier elemento, salvo cuenta con la autorización de uso del retiro con fines comerciales de acuerdo al artículo 34 o 37 según corresponda"*. En ese sentido, de la verificación del SMART GIS de la Municipalidad, el predio registrado en la **Ficha Catastral N° 300109010A201001** cuenta con un **área de 1,153.38m²**, que equivale al 100% del área total, la cual coincide con el área solicitada por la administrada; en ese sentido, ES FACTIBLE autorizar el área solicitada;

Que, **respecto al horario de funcionamiento**, tal como establece el literal a) del artículo 23 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, que a la letra dice: "El Horario de Funcionamiento General en las Zonas de Reglamentación Especial y Otros Usos será desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas y en zonas de Salud será de 24"; en ese sentido, ES FACTIBLE autorizar el horario de funcionamiento desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas;

Que, el artículo 39 de la Ordenanza N° 491-MSB y sus modificatorias, establece que las actividades comerciales y de servicios deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos, aspecto cuyo cumplimiento será materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece que las municipalidades distritales cuando les corresponda la Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el **Informe Técnico N° D000759-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC-KLC**, de fecha 19 de diciembre de 2024, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del T.U.O. de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A, la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 702-MSB;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (con ITSE previa)** presentada por la razón social **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO VIRGEN DE ASUNCIÓN LIMITADA** con RUC N° 20195438464, respecto del establecimiento ubicado en la **AV. AVIACIÓN NRO. 2300 MZ. LT. COOP. SIN DENOMINACIÓN - SAN BORJA**, toda vez que, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del T.U.O. de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la razón social **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO VIRGEN DE ASUNCIÓN LIMITADA**, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización, al correo electrónico: gerencia.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente

JESÚS DANIEL LUNA VERA
SUBGERENTE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

JDLV/klc

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO VIRGEN DE ASUNCIÓN LIMITADA
DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN NRO. 2300 MZ. LT. COOP. SIN DENOMINACIÓN - SAN BORJA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: **WXTADV**